



2017-201

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: INCIDENTE REGULACION HONORARIOS
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO PATERNOSTRO SIMANCAS
DEMANDADOS: ALEJANDRO y ARMANDO GARCIA NAVAS
RADICADO: 08-001-31-53-008-2017-00201-00.

ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el abogado CARLOS ARTURO PATERNOSTRO SIMANCAS contra el auto de fecha 17 de febrero de 2021, mediante el cual se resolvió el incidente de regulación de honorarios por él interpuesto.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El profesional del derecho manifiesta como motivos de su inconformidad que presentó la demanda a nombre de los demandantes, logrando su admisión y que el demandado la contestara reconociendo hechos importantes para el proceso, sin embargo, los demandantes después de dos años de haberle otorgado poder, presentaron la revocatoria del mismo, pues le dieron más importancia a una servidumbre de tránsito de la ANI. Así mismo, expresa que los demandantes y el demandado hicieron un acuerdo a sus espaldas, que debe ser estudiado por la juez, al ser una conducta dolosa en detrimento de una causa legal con pruebas sólidas, que hubiesen llevado a una sentencia favorable a los intereses de sus clientes. Finalmente, alega que los honorarios profesionales fijados por el despacho distan de la Tarifa Nacional del Colegio de Abogados y de los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y que además se debe tener en cuenta que la incidencia estaba amparada en el avalúo catastral del inmueble que es de MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$1.176.500.063), y por ello mal podría establecerse sus honorarios sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), que desdice de su trabajo profesional de más de

1



2017-201

tres años, y no reflejan la realidad que debió tener en cuenta la juez. En ese orden de ideas solicita que se incremente el porcentaje de los honorarios.

CONSIDERACIONES

Dados los argumentos del censor, sea lo primero poner de presente que, dentro del plenario, tal como se dijo en el auto censurado no se demostró la existencia del contrato verbal de prestación de servicios profesionales que adujo haber celebrado el abogado con sus mandantes, en el cual, presuntamente, se pactó que sus honorarios serían cancelados con base en el avalúo catastral del inmueble objeto de del contrato de compraventa de derechos herenciales, cuya simulación se demandó y que ello equivalía al 10% por cada demandante, esto es la suma de \$117.656.300 (c/uno).

Razón por la cual no podía fijarse los honorarios en la suma solicitada, siendo pertinente acudir a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, teniendo en cuenta la labor desplegada por el abogado incidentalita y la duración útil del proceso, sin que para ello interese la conducta desleal que le atribuye el abogado a los que en otrora eran sus poderdantes.

Aunado a lo anterior, no puede perderse de vista que en el presente asunto no se pretendía la simulación de un contrato de compraventa sobre un inmueble, sino el de compraventa sobre derechos herenciales frente a un predio, por lo que mal podía decirse que la cuantía estaba determinada por el avalúo catastral del inmueble.

En consecuencia, se mantendrá incólume tal decisión y se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: No reponer el auto calendado 17 de febrero de 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Conceder, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación contra el auto adiado 17 de febrero de 2021. En consecuencia, por secretaria se

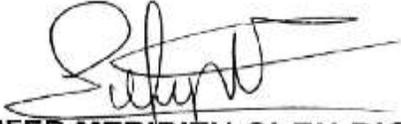


2017-201

dispondrá lo necesario para enviar el expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, con el fin de que desate la alzada.

TERCERO: Sin condena en costas, por no estar causadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 19 de julio de 2021

3

Firmado Por:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



2017-201

Código de verificación:

**6218f4d7f7a51a32a6fe26fe1c1428116e1c2ccc7c2c4fd2a978ded82ff5218
0**

Documento generado en 16/07/2021 05:02:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**